



## *Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal*

Buenos Aires, 6 de junio de 2023

Señor Presidente de la Corte  
Suprema de Justicia de la Nación

Dr. Horacio Rosatti

S / D

**Expte. 1021/2023**

De nuestra mayor consideración,

En nuestro carácter de Presidente y Secretario General del Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal, nos dirigimos a V.E, con el objeto de solicitarle tenga a bien publicar los nuevos valores de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) a partir del primero de abril de 2023, a partir del primero de mayo de 2023 y a partir del primero de junio de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 19 de la Ley 27.423, teniendo en cuenta las pautas establecidas en la Acordada 27/2018 y de acuerdo al incremento fijado por la Acordada 16/2023.

Así, desde el primero de abril de 2023 equivaldría a la suma de PESOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (\$16.277), a partir del primero de mayo de 2023 equivaldría a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$17.742) y a partir del primero de junio de 2023, el nuevo valor de la UMA equivaldría a la suma de PESOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE (\$19.339).

Asimismo solicitamos que, en lo sucesivo, al fijarse el incremento salarial de todas las categorías del escalafón del Poder Judicial de la Nación, en la misma acordada se publique el valor de la Unidad de Medida Arancelaria (UMA) en cumplimiento del art. 19 de la Ley 27.423, ya que la demora en la fijación del valor resultante de la UMA conspira contra la seguridad jurídica y ocasiona perjuicios a



## *Colegio Público de la Abogacía de la Capital Federal*


los abogados y las abogadas toda vez que los tribunales inferiores, en la práctica, regulan honorarios en base al último valor publicado.

Atento ello, y teniendo en cuenta que, conforme lo establece el art. 54 de la citada Ley 27.423, *“el pago será definitivo y cancelatorio únicamente si se abona la cantidad de moneda de curso legal que resulte equivalente a la cantidad de UMA contenidas en la resolución regulatoria, según su valor vigente al momento del pago”*, la publicación inmediata se adecua mejor a los principios de celeridad y economía procesal.

Hacemos presente además que, en un contexto de alta inflación como el que sufre el país, las razones expuestas tornan conveniente que el valor de la UMA sea publicado en el mismo momento en que se dispone el aumento salarial.

Saludamos a V.E. con nuestra consideración más distinguida.

  
Dr. MARTÍN CASARES  
SECRETARIO GENERAL  
Colegio Público de Abogados  
de la Capital Federal

  
Dr. RICARDO GIL LAVEDRA  
PRESIDENTE  
Colegio Público de Abogados  
De la Capital Federal